

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones recurso de casación para la unificación número 824 de 2008, seguidas ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia de Madrid, promovidas por don Said Lakroune, contra “Adecco TT, Sociedad Anónima, Empresa de Trabajo Temporal”, y “Manipulación de Productos Alimenticios, Sociedad Limitada”, sobre contratos de trabajo, con fecha 2 de junio de 2009, se ha dictado la siguiente resolución:

La Sala acuerda: Que debe poner fin al trámite del presente recurso.

Remítanse las actuaciones al Juzgado de lo social de origen, junto con testimonio de la resolución dictada por esta Sala, la cual es firme.

Solicítase de dicho Juzgado que acuse recibo y, una vez conste el mismo, archívense las actuaciones.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta resolución pueden interponer recurso de súplica en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, ante esta misma Sala y por los trámites del recurso de reposición a que se refieren los artículos 451 a 454 de la Ley 1/2000, según disponen los artículos 185.1 y 186 de la Ley de Procedimiento Laboral. La interposición del citado recurso no impide la inmediata ejecutividad de lo acordado en este auto, todo lo cual se llevará a efecto.

Así por este nuestro auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que en lo sucesivo se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Manipulación de Productos Alimenticios, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 2 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/19.566/09)

Tribunal Superior de Justicia de Cataluña

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

En el recurso de casación para unificación de doctrina número 08/4125/2007, del Tribunal Supremo, Sala de lo social, dimanante del rollo de esta Sala número 3.444 de 2006 (RC), para resolver el recurso de suplicación interpuesto contra resolución dictada por el Juzgado de lo social número 1 de Sabadell, en los autos de demanda número 527 de 2004, se ha dictado auto, con fecha 4 de marzo de 2009, en el que se acuerda poner fin al trámite fin recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por doña Montserrat Mas Ralda, contra la sentencia dictada por esta Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

Y para que sirva de notificación en forma a “Percolor, Sociedad Anónima”, “Percolor Industrial, Sociedad Anónima”, que tuvo su domicilio en Carretera Nacional IV, kilómetro 23, en Las Rozas de Madrid (Madrid), cuyo actual paradero se desconoce, y a quien además se hace saber que contra la resolución que se notifica cabe recurso de súplica ante dicha Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el plazo de cinco días, y al propio tiempo se le requiere para que en el mismo plazo ponga en conocimiento de esta Sala si se ha interpuesto el recurso de súplica aludido, con la advertencia de que si transcurra tal plazo sin hacerlo se entenderá que no lo ha presentado y se procederá a la devolución de los autos al Juzgado de instancia a los efectos procedentes, libro el presente, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sirviendo el presente de atento oficio acompañatorio.

En Barcelona, a 5 de mayo de 2009.—La secretaria judicial de Sala (firmado).

(03/20.752/09)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Undécima de lo Civil

EDICTO

Doña Amalia Marcos Andrés, secretaria de la Sección Undécima de lo Civil de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sección, y con el número de rollo 430 de 2007, se siguen en grado de apelación los autos de juicio de cognición número 1.127 de 2005, procedentes del Juzgado de primera instancia número 46 de Madrid, seguidos a instancias de “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima”, contra “Panadería Los Cedros, Sociedad Limitada”, e “Iberkiosk, Sociedad Limitada”, sobre reclamación de cantidad, y en el cual, habiendo sido magistrado ponente el ilustrísimo señor don Félix Almazán Lafuente, se ha dictado con fecha 20 de marzo de 2009 sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que con estimación del recurso de apelación interpuesto por el procurador señor Cárdenas Porras, en la representación acreditada del “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima”, contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 46 de Madrid en fecha 14 de marzo de 2007, en el juicio cambiario de referencia, debemos revocar referida resolución y, en su consecuencia, estimando solo en parte la oposición formulada por la procuradora señora Puente Méndez, en la representación acreditada de “Panadería Los Cedros, Sociedad Limitada”, debemos ordenar que se despache ejecución tanto contra dicha mercantil como contra “Iberkiosk, Sociedad Limitada”, si bien circunscrita a las sumas de 15.344 euros de principal, más 45 euros por gastos de protesto, así como a 4.600 euros que se calculan para el pago de intereses; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas causadas en ambas instancias.

Notifíquese la presente resolución a las partes y devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia con copia certificada de la presente resolución.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se expide el presente, sirviendo de notificación en forma a la apelada “Iberkiosk, Sociedad Limitada”.

Dado en Madrid, a 21 de abril de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/7.024/09)